



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-126933007-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 24 de Noviembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-36759438- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2198-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-36786464-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3412/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.24 15:21:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.24 15:21:13 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo del 2020, Comparecen Claudio Alejandro POLI y Mario CASCIANO, en representación de la FAREM (Federación Argentina de Remises), y, el Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante (SURYA), ambas entidades constituyendo domicilio en Cerrito N° 228 - 1° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por la parte por la parte empleadora "La Empresa" GLOBAL TOUR SOLUCIONES SA, con CUIT N° 30714525278, representando en este acto por el señor Juan Mario Villegas Traverso, en su carácter de Presidente de la misma, con DNI N° 92.213.605, en su calidad de Empleador Titular de Auto Remise - Propietarios de los Vehículos, con domicilio en la calle Posadas N° 1590, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que convienen el celebrar el presente acta acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

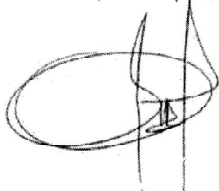
**PRIMERO:** Que las partes acuerdo han tenido en cuenta las circunstancias actuales y la repercusión en el trabajo y en toda la actividad. Que en virtud que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del corriente 2020 ha determinado que el brote del COVID 19 (Coronavirus) reviste el carácter de Pandemia internacional. Que teniendo en cuenta ello, es que el gobierno nacional ha ameritado en sus consideraciones que tal circunstancia en la República Argentina ameritan que la situación debe caracterizarse como de emergencia sanitaria obligando al aislamiento social preventivo obligatorio de la población, y por lo cual lo ha determinado en los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020 y 267/202, SEGUNDA: Que en virtud de dicha emergencia sanitaria y del aislamiento social preventivo obligatoria, ha establecido una situación por lo cual la actividad del transporte de pasajeros en forma privada desarrollada, se ha paralizado debido a las medidas en emergencia por la pandemia se han tomado.-

**SEGUNDO:** Que la empresa "GLOBAL TOUR SOLUCIONES SA", producto de la fuerza mayor ocasionada de causa mediata al aislamiento social preventivo y obligatorio que abarca a todo el país, motivando la suspensión de sus actividades obligadamente, generando tal aislamiento obligatorio la falta de demanda del servicio produciendo una crisis de su actividad y que lógicamente afectará hasta tanto sea levantado dicho aislamiento.-

**TERCERO:** En virtud de las razones aquí enunciadas, las partes acuerdan que la empresa "GLOBAL TOUR SOLUCIONES SA", debido a las condiciones mencionadas, acuerdan aplicar una suspensión de las prestaciones del personal en los términos del artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, que no tendrá actividades durante el tiempo mencionado (ver Anexo I).-

**CUARTA:** Debido a que no realizarán actividades de trabajo durante el período que transcurre desde el 01/05/2020 hasta el 13/07/2020, y/o mientras dure la presente crisis del sector REMISE, por lo cual la empresa suspenderá al personal en los términos del Art. 221 de la L.C.T. toman las condiciones establecidas y demarcadas en la cláusula primera y segunda.-

**QUINTA:** Las partes acuerdan que la Empresa abonará al personal afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes en bruto, incluido el adicional por Presentismo y otros adicionales, que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo. No se abonarán los conceptos de viáticos por transporte.



Claudio Alejandro Poli  
Secretario General  
FAREM

ALEJANDRO POLI  
SECRETARIO GENERAL  
SURYA

MARIO R. CASCIANO  
SECRETARIO GREMIAL  
FAREM

IF-2020-36786464-APN-MT

**SEXTA:** Sin perjuicio de ello en el caso que el trabajador perciba las sumas estipuladas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/2029, las que serán según la normativa depositadas en su cuenta sueldo o a través de su CBU, o lo que si dispusiera finalmente, la empresa deberá garantizar en caso que esta suma no alcanzare a cubrir la suma acordada, el resto de las sumas de haberes hasta cubrir lo acordado en la cláusula quinta. -

**SEPTIMA:** En virtud de la grave situación y a los efectos de garantizar los beneficios asistenciales de orden a la salud, a las prestaciones asistenciales y los beneficios convencionales, la empresa garantizará el valor correspondiente a la totalidad de las contribuciones patronales conforme el sueldo convencional completo devengado y las contribuciones patronales. Con respecto a los aportes correspondientes a los trabajadores con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales previstos en los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del actual CCT 773/19 y su antecesor 694/14, también será devengado por la empresa como agente de retención, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

**OCTAVA:** Las partes podrán cesar con las suspensiones acordadas, si las causas sobrevinientes modificaran las condiciones establecidas en la cláusula primera y segunda, motivadora de las causas para realizar las mismas, y los empleados representados por la entidad sindical de primer grado, deberán concurrir con su debido trabajo en forma habitual. -

**NOVENA:** Las partes en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de su ratificación y posterior pedido de homologación en los términos del Art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 14.786. -

**DECIMO:** Las Partes se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales y elevar Informe a la Comisión Nacional Permanente y de Interpretación y administrativa del Convenio Colectivo actual 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014. -.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva y que en el supuesto de extender la situación de cuarentena se ampliarán los plazos previstos en este acuerdo.

En el lugar y fecha antes indicado, se firman tres ejemplares del presente acuerdo y del Anexo I, todos ellos de un mismo tenor y a un sólo efecto. -

Ing. MARIO VILLEGAS TRAVERSO  
PRESIDENTE  
GLOBAL TOUR SOLUCIONES S.A.

MARIO R. CASCIANO  
SECRETARIO GREMIAL  
FAREM

ALEJANDRO POLI  
SECRETARIO GENERAL  
SURYA

Claudio Alejandro Poli  
Secretario General  
FAREM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2198-22 Acu 3412-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.